



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00610 00**

Interlocutorio No. 1102

Verificado el expediente, se advierte que, por error involuntario, al momento de admitirse la demanda se omitió resolver sobre el amparo de pobreza solicitado.

Constatado dicho pedimento, se avizora que el mismo resulta procedente, en tanto observa lo requerido por el artículo 152 del C. G. del P., de ahí que este Despacho no encuentre óbice alguno para acceder al mismo.

En tal virtud, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandante, por ser procedente de cara a lo preceptuado en el artículo 152 del C. G. del P.

SEGUNDO: Así las cosas, y de conformidad con el canon 154 del mismo estatuto, se advierte que: *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfede06f8d5c04ef92a9b845133e7d4e0d4dbf85ac56d90eb304e7ce1d86687**

Documento generado en 27/11/2023 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>